

ÍNDICE

Boletines Oficiales

DOG núm59 de 24.03.2023

DOG

GALICIA.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

[RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023](#) por la que se aprueban los criterios generales del Plan general de control tributario de 2023.

[\[pág. 2\]](#)

BOCM núm 70 de 23.03.2023

BOCM

COMUNIDAD DE MADRID.

[DEDUCCIONES IRPF Ley 3/2023, de 16 de marzo](#), por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación

[\[pág. 2\]](#)

BOB núm 50 de 24.03.2023

BOB

BIZKAIA.

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

[ORDEN FORAL 97/2023, de 21 de marzo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 655/2022, de 22 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 490 de Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y se modifica el plazo de presentación del modelo 179 Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico.

[\[pág. 3\]](#)

Consulta de la DGT de interés



CARTERA DE CLIENTES. Una entidad ha adquirido, a título oneroso, una cartera de clientes de otra persona que se dedica a la misma actividad. Se pregunta por su AMORTIZACIÓN que será en función de su vida útil

[\[pág. 4\]](#)

Sentencia de interés



COMPROBACIÓN. Las actuaciones de la AEAT seguidas contra el retenedor no interrumpen la prescripción para el retenido que solicita la devolución de las retenciones indebidamente soportadas.

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales

DOG núm59 de 24.03.2023

DOG

GALICIA. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO. [RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023](#) por la que se aprueban los criterios generales del Plan general de control tributario de 2023.

(...)

1.1.1. Empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

– Rediseño de la página web de la Agencia para simplificar su uso y operatividad, otorgando un mayor protagonismo a los servicios de los contribuyentes y a la realización de trámites por vía electrónica.

– Se fomentará la utilización por los ciudadanos de los servicios que la Agencia ofrece por vía electrónica, incluida la presentación de autoliquidaciones. A tal efecto, se iniciará la simplificación de la Oficina Virtual Tributaria para facilitar la presentación de los diferentes trámites, y se continuará con la actualización de los programas de ayuda y los formularios electrónicos y se mejorará la accesibilidad a los servicios electrónicos de la agencia para lo que se implementarán sistemas de identificación alternativos a la certificación digital.

– **Se habilitará la posibilidad de que la presentación de impuestos, para la que es competente la Comunidad Autónoma, pueda ser realizada por un tercero que declare responsablemente que ostenta la representación del sujeto pasivo**, lo que redundará en facilitar dicha presentación sin necesidad de más trámites sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Administración.

– Una vez consolidado el servicio de atención telefónica al contribuyente a través de un único número, se impulsará la creación de un centro de atención integral al contribuyente que se sumará a las oficinas tradicionales de atención personal.

– Se continuará potenciando la práctica de las notificaciones de forma telemática a través de <https://notifica.xunta.gal/> lo que, además de suponer un ahorro de coste y tiempo, redundará en una mayor eficacia en la práctica de las mismas con la consiguiente reducción del número de notificaciones devueltas.

– Se continuará impulsando el pago mediante cargo en cuenta y domiciliación bancaria en las presentaciones telemáticas con el objetivo de facilitar al máximo a los obligados tributarios el cumplimiento de su obligación de pago evitando desplazamientos a las entidades bancarias, especialmente en los tributos periódicos.

– **Se pondrá en marcha una app para que la ciudadanía, en aquellos trámites e información que más demanda por parte de la Atriga**, pueda relacionarse de una forma más cercana y más sencilla con la Agencia Tributaria.

– Para facilitar la comunicación a la Atriga de hechos y situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos, **se creará en la web de la agencia un canal de denuncias**.

(...)

BOCM núm 70 de 23.03.2023

BOCM

COMUNIDAD DE MADRID. [Ley 3/2023, de 16 de marzo](#), por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado

por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación

La presente Ley se compone de un artículo único y una disposición final.

El artículo único, compuesto de once apartados, añade tres artículos nuevos y modifica el índice, seis artículos y la disposición final quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

[NOTA: EN NUESTRO BOLETÍN DEL PRÓXIMO LUNES INCORPORAREMOS ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES]

REGULA:

- nueva deducción por adquisición de vivienda por nacimiento o adopción
- nueva deducción por la obtención de la condición de familia numerosa
- nueva deducción por los intereses derivados de préstamos hipotecarios
- deducción por nacimiento o adopción
- deducción por adopción internacional
- deducción por arrendamiento de viviendas
- deducción por cuidado de menores de tres años
- equiparaciones

BOB núm 50 de 24.03.2023

BOB

BIZKAIA. IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES. [ORDEN FORAL 97/2023, de 21 de marzo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 655/2022, de 22 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que **se aprueba el modelo 490 de Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales** y se modifica el plazo de presentación del modelo 179 Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico.

El modelo de autoliquidación, anexo a esta Orden Foral, va a ser aplicable con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023, cuyo plazo de presentación se inicie el 1 de abril de 2023.

En relación al modelo 179, «Declaración informativa de la cesión de uso de viviendas para uso turístico», analizado el contenido de dicha declaración, se ha considerado procedente modificar su plazo de presentación, de forma que se realice con una periodicidad anual.

Consulta de la DGT de interés



CARTERA DE CLIENTES. Una entidad ha adquirido, a título oneroso, una cartera de clientes de otra persona que se dedica a la misma actividad. Se pregunta por su AMORTIZACIÓN que será en función de su vida útil

Fecha: 19/12/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta de la DGT V2568/22 de 19/12/2022](#)

En base a informe solicitado al ICAC, la DGT concluye:

- la **adquisición de la cartera de clientes se registrará como un inmovilizado intangible** siempre que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable incluidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad de la primera parte del PGC, se cumpla el citado criterio de identificabilidad contenido en la NRV 5ª "inmovilizado intangible" del PGC.
- que **deberá amortizarse en función de su vida útil** entendida como el periodo durante el cual la empresa espera, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos.
- **Si no fuera posible estimar de manera fiable su vida útil, la cartera de clientes se amortizará en un plazo de 10 años. La amortización será deducible en IS con el límite de la veintava parte del valor contable del activo. Se podrá incrementar en un 150% si es el caso de empresa de reducida dimensión.**

Sentencia de interés



COMPROBACIÓN. Las actuaciones de la AEAT seguidas contra el retenedor no interrumpen la prescripción para el retenido que solicita la devolución de las retenciones indebidamente soportadas.

Fecha: 07/12/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 07/12/2023](#)

El presente recurso tiene por objeto la Resolución denegatoria dictada por el TEAC de la solicitud de devolución de ingresos indebidos planteada por la actora en relación con el concepto Impuesto sobre la Renta de No Residentes de los periodos comprendidos entre 2005 a 2008. Tales ingresos indebidos se produjeron a través de las retenciones practicadas por la entidad ORACLE IBERICA, como retenedor y posteriormente aumentadas a través del Acuerdo de Liquidación dictado a dicho retenedor.

Es evidente que, al tiempo de presentar la solicitud de ingresos indebidos, había transcurrido 4 años desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación por retenciones correspondiente a cada una de las fechas de devengo. La recurrente, entiende que el plazo de prescripción de la actora para solicitar la devolución se interrumpió por las actuaciones inspectoras seguidas en el retenedor, OIBÉRICA.

Las actuaciones inspectoras a Oracle IBÉRICA, cuyo inicio se notificó el 10 de marzo de 2009, no interrumpieron la prescripción de la acción para exigir la devolución de lo indebidamente ingresado por la recurrente, porque el objeto de la inspección no es coincidente con los ingresos que nos ocupan, y la acción para solicitar la devolución de lo indebidamente ingresado, puede ejercerse por la cantidad ingresada desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación por retenciones correspondiente a cada una de las fechas de devengo.

Por otra parte, la cita conjunta de los artículos 35.2 y 68.8 de la LGT no resulta aplicable al caso, en cuanto que el hecho de que una posición jurídica, como la de retenedor, se incluya dentro del concepto de "Obligado tributario", no significa que las actuaciones inspectoras que, para un caso concreto afecten a un contribuyente, deban extender sus efectos prescriptivos al retenedor por el simple hecho de que este se encuentre dentro de la misma categoría general de "Obligado tributario".

No es de aplicación al caso el artículo 68.8 de la LGT, por tratarse de obligaciones autónomas las del retenedor y del retenido.

La recurrente sostiene que, mientras la Agencia Tributaria estaba comprobando la retención, difícilmente podría considerarse ésta como definitiva para cualquier obligado tributario. Pero lo cierto es que la acción ejercitada por la recurrente se refería a retenciones efectivamente realizadas e ingresadas, por lo que, respecto de ellas, podía ejercitarse la acción de devolución, con independencia del resultado de la inspección, pues, al menos esas retenciones y la correspondiente cuantía ya habían sido efectuadas e ingresadas.

En resumen, los ingresos de cuya pretensión tratamos, no son coincidentes con los que resultaron de la inspección citada por la recurrente, por tanto, tales actuaciones no podían interrumpir la prescripción, respecto a la acción para exigir la devolución de ingresos indebidos que nos ocupa.

De acuerdo con todo ello, las actuaciones de comprobación seguidas en sede del retenedor no interrumpen la prescripción del derecho del perceptor a solicitar la devolución de las retenciones soportadas.